

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019** Fecha: 14/02/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2019 00557	Verbal	NOHEMÍ - MENDOZA VÉLEZ	HÉCTOR - LOSADA	Auto nombra auxiliar de la justicia DESIGNA CURADOR AD-LITEM	11/02/2022	1
1800131 10002 2019 00584	Ejecutivo	ÁNGELA MARÍA - BETANCUR FAJARDO	JUAN GABRIEL - RAMÓN SILVA	Auto pone en conocimiento OFICIO DE TESORERIA DE PITALITC HUILA	11/02/2022	1
1800131 10002 2020 00371	Procesos Especiales	DIANA CAROLINA - PIZO LAMILLA	GUSTAVO ADOLFO - ESPINOSA ENCISO	Auto resuelve solicitud ACCEDE PARCIALMENTE A ACUERDC DE VOLUN TADES Y ORDENA OFICIAF AL PAGADOR DEL DEMANDADO	11/02/2022	1
1800131 84002 2016 00081	Verbal	FRANCELINA - MANRIQUE ACOSTA	JHON JAIRO - CHAUX CUENCA	Auto resuelve solicitud NO ATIENDE SOLICITUD	11/02/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/02/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022),

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : NOHEMI MENDOZA VELEZ
DEMANDADO : HECTOR LOSADA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2019-00557-00

TENIENDO en cuenta que la curadora ad litem nombrada al demandada en la demanda de la referencia, ocupo un cargo publico tal como lo informo mediante escrito y siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a Israel Cuellar Lugo abogado (a) activo en este distrito judicial como curador ad litem de HECTOR LOSADA demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo de la nombrada que comunico que se fue a ocupar un cargo público.

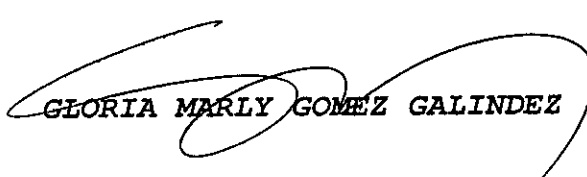
2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NO se atiende la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante por cuanto debe integrarse primero el contradictorio y luego se continua con esa ritualidad y en este caso no se ha cumplido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Mercedes Caquetá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANGELA MARIA BETANCOURTH FAJARDO
DEMANDADO : JUAN GABRIEL RAMON SILVA
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACION : 2019-00584-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el oficio de la Tesorería de Pitalito Huila, para lo de sus fines.

NOTIFICADO

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DIANA CAROLINA PIÑO LAMILLA**
DEMANDADO : **GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ENCISO**
MENOR : **LUCIANA**
ASUNTO : **ACOGA ACUERDO AUMENTO CUOTA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **8080-00371-00**

LAS partes en este asunto allegan un escrito contentivo de un acuerdo de voluntades respecto a la cuota alimentaria para la menor LUCIANA.

Como el acuerdo se encuentra ajustado a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

DISPONE:

1.- ~~ACOGA~~ parcialmente el acuerdo de voluntades allegado por las partes en el presente proceso investigación de la paternidad hoy alimentos. Oficiase al pagador del demandado.

2.- **LOS DESCUENTOS** de la cuota alimentaria deberán ser depositadas en el Banco Agrario de la ciudad debido a que el Consejo de Judicatura no posee convenios con Bancolombia para el pago de las cuotas alimentarias.

3.- **EL PRESENTE** acuerdo presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jue,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : FRANCELINA MARIQUE ACOSTA
DEMANDADO : JHON JAIRO CHAUX CUENCA
RADICACION : 2015-00405-00

2016-81-00

NO SE atiende la solicitud de copia digital elevada por el apoderado del demandado del proceso de la referencia, por cuanto ya puede ingresar al Despacho de manera presencial y acceder al proceso además que se encuentra terminado tanto el divorcio como la liquidación de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ